

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33 M.	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Joaquin de Posadillo y Bonelly, segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca, conserve el primero de los expresados cargos, cesando en el segundo y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 694.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la ponga á disposicion del Sr. Alcalde de Villanueva de la Serena con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 14 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Una mula torda oscura de tres años, alzada seis y media cuartas, baja, de agujas sin hierro.

Núm. 687.

Comision provincial de Córdoba,

Circular.

Por el art. 114 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto próximo pasado se previene que terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo se proceda á practicar igual operacion respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92, y por el transitorio de la citada ley que en el primer año que rijan la misma revision de las excepciones que anteriormente se espresan se extenderá solo á las otorgadas en los años de 1877 y 1878.

Los Ayuntamientos han debido ya practicar aquellas operaciones, y la Comision no ha dudado que en ellas habrán tenido presente lo que se dispone por los artículos 114 y 115 de la citada ley y muy especialmente:

1.º Que la revision ha de llevarse á cabo en todos los mozos sorteados en los referidos reemplazos, á excepcion de los que definitivamente fueron destinados al ejército, y los que quedaron excluidos por no alcanzar la talla de 1'500 milímetros.

2.º Que no aprovecha á los mismos las excepciones concedidas entonces sino que para quedar hoy exceptuados de activo, es preciso que les asista alguna ó algunas de las que comprende el artículo 92 y que las circunstancias que en aquellas concurren han de apreciarse precisamente con relacion al dia en que dicha revision tuvo efecto.

Y 3.º Que los Ayuntamientos habrán fallado todas las excepciones legales á que se refiere el artículo 92 y si nó las fallarán inmediatamente é incluso lo relativo á padres y hermanos impedidos pues así les está encomendado por la ley, con vista de los documentos justificativos de aquellos, porque la misma prohibe terminantemente que se hagan por notoriedad y que queden pendientes los fallos á la decision de la Comision provincial.

Procede pues, llevarse á cabo la entrega en Caja de aquellos mozos que por haber perdido sus excepciones deban entrar á servir en el ejército activo cubriendo cupo por un año respectivo, produciendo la baja del último suplente y revisar las concedidas por el Ayuntamiento, segun dispone el último párrafo del artículo 115 de la ley, y hecho el señalamiento por el Excmo. Sr. Gobernador, la Comision ha acordado.

1.º Que los Ayuntamientos designen un individuo que, con el carácter de Comisionado, venga encargado de los mozos, y que este nombramiento recaiga en persona competente para el desempeño de su cometido.

2.º Que á dicho Comisionado acompañen todos los mozos que en los reemplazos de 1877 y 78 fueron sorteados, y no destinados á ejército, exceptos los que no habiendo alcanzado la talla de 1'500 milímetros fueron declarados excluidos por la Comision provincial.

3.º Copia certificada de las actas de revision, en expediente separado para cada reemplazo, de los que se revisan, y en la misma

forma que se ordenó para el del año actual.

4.º Certificados de las reclamaciones y apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos con la debida separacion de los dos años y las causas en que aquellas se funden.

5.º Los expedientes originales de todas las excepciones concedidas por los Ayuntamientos, ya hayan causado fallos ejecutorios, ya hayan sido reclamados ó apelados.

6.º Filiaciones triplicadas de todos los mozos revisados, cuidando que estas vengan llenas por completo y con exactitud en sus datos.

7.º Y últimamente, dos relaciones individuales de todos los revisados, con arreglo á los modelos números 1 y 2.

Estos documentos habrán de ser presentados en la Secretaría de la Excmo. Diputacion con 24 horas precisamente de anticipacion al señalado para la entrega, la cual dará principio los días previamente señalados á las nueve en punto de la mañana, y á cuya hora cuidarán los Comisionados de estar con los mozos en el salon donde el Cuerpo provincial celebra sus sesiones.

La Comision, á la vez que encarga á los Alcaldes y Secretarios el mas exacto cumplimiento de estas prevenciones, tendrá una singular complacencia en ver que los mismos han llenado este servicio con la mayor exactitud, pues de ellos depende en primer término la claridad y precision con que ha de practicarse la entrega.

Córdoba 9 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

PUEBLO DE

REEMPLAZO DE 187...

Relacion individual de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho año.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos.	Nombre del padre	Idem de la madre	Pueblo de su naturaleza.	Partido judicial á que corresponde.	Ejercicio.	Si sabe ó no leer y escribir.	Edad que cumplen el día del ingreso en caja.			
								Años.	Meses.	Días.	
1	Pedro Rico Morales	Francisco	Teresa	Puente Genil	Aguilar	Jornalero	No	22	5	18	
2	Juan Sánchez Lara	Cubrió plaza por dicho año.									
3	Sebastian Ruiz Blanco	Rafael	Dolores	Lucena	Lucena	Herrero	Si	22	9	23	

Fecha y firma.

Modelo núm. 2

PUEBLO DE

REEMPLAZO DE 187...

Estado individual de los mozos sorteados en el mismo, con expresion de las exepciones que han espuesto en el acto de revision y fallos dictados en las mismas.

Núm.	Nombre y apellidos.	Exepcion propuesta.	Fallo dictado.	Observaciones.
1	Antonio Lara Prieto	Hijo de viuda	Exeptuado	
2	Luis Gomez Perez	Cubre plaza por este reemplazo		
3	Angel Trugillo Paez	Hijo de sexagenario	Exeptuado	Reclamado.
4	Salvador Expósito	Hijo de padre que tiene otro sirviendo	Pendiente	De justificar la existencia del hermano.
5	Rafael Torres y Sanchez			
6	Francisco Rivera Marmol	Declarado inútil en este reemplazo		

Fecha y firma.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 130 de la ley de reclutamiento, y conforme con el parecer de la Comision provincial fijo á continuacion los dias en que los mozos de cada uno de los pueblos de esta provincia, procedentes de los reemplazos de 1877 á 78, han de comparecer ante aquella para que tenga lugar la revision de excepciones que dispone el art. 114 de la ley.

Señalamiento.

Día 22 de Abril.

Almodóvar.
Villanueva de Córdoba.
Baena.
Villafranca.
Guadalcazar.
Victoria.

Día 23.

Aguilar.
Adamúz.
Espejo.
Villaharta.

Día 24.

Posadas.
Montilla.
Villa del Rio.
Doña Mencía.

Día 25.

Montemayor.
Lucena.

Día 26.

Fernan Nuñez.
Torrecampo.
Castro del Rio.
Pedro Abad.
Montalvan.
Zuheros.

Día 29.

Viso.
Puente Genil.
Luque.
Valenzuela.
Carteya.
Granjuela.

Día 30.

Rambla.
Santaella.
Montoro.
Santa Eufemia.
Valsequillo.

Hornachuelos.
Blazquez.
Almedinilla.

Día 8 de Mayo.

Palma del Rio.
Priego.
Palenciana.
Pedroche.
San Sebastian.

Día 9.

Carcabuey.
Cabra.
Cañete.
Encinas Reales.
Carpio.

Día 10.

Carlota.
Bujalance.
Añora.
Belméz.
Villanueva del Duque.
Villanueva del Rey.

Día 13.

Dos Torres.
Iznajar.
Belalcázar.
Pozoblanco.

Día 14.

Benaméjil.

Rute.

Villaviciosa.
Espiel.

Fuente Palmera.

Día 15.

Fuente Obejuna.
Alcaracejos.
Fuente Tójar.

Villaralto.

Obejo.

Hinojosa.

Monturque.

Conquista.

Guijo.

Fuente la Lancha.

Día 16.

Córdoba.

Córdoba 9 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Direccion general de Administracion militar.

(Continuacion.)

7. Adverbio. - Division por su forma y por su significado. = Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparacion,

de órden, de afirmacion, de negacion y de duda.—Adverbios terminados en mente.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos abverbiales.

8.^a Preposicion.—Uso y significacion de las preposiciones separables.

Conjuncion.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—Interjeccion.

9.^a Figuras de diction.—Metaplasmo.—Figuras por adiccion y por omision.—Metatesis.—Constraccion.

10. Sintáxis.—Sintáxis regular y figurada.—Concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo de relativo y antecedente.

11. Régimen.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre adjetivo, verbo, participio, preposicion y conjuncion.

12. Construcccion.—Construcccion del nombre, pronombre y otras partes de la oracion antes del verbo.—Construcccion de unos verbos con otros y con los participios.—Construcccion del verbo con el pronombre.

13. Oraciones gramaticales.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo, oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14. Sintáxis figurada.—Figuras de construcccion.—Hiperbaton, Elipsis, Pleonismo, Silepsis y Traslacion.

15. Prosodia.—Sonidos y signos.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobre-esdrújulas.

16. Ortografía.—Uso de las letras mayúsculas. De la b y de la v. De la c, la k, la q y la z. De la ch. De la g y la j. De la h. De la i y la y. De la ll, la m, la p, la r, la u, la w, la x.

17. Uso del acento ortográfico.—Signos de puntuacion. Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Línea de puntos.—Interrogacion y admiracion.—Paréntesis, comillas.—Guion.—Abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el periodo literario que se les designe.

Programa de geografía.

1.^a Geografía general y sus

principales divisiones.—Universo. Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.^a Puntos, líneas y círculos que se consideran en la geografía astronómica.—Fases de la Luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de dias y noches.

3.^a Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.

4.^a Globos celestes y terrestres artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.^a Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á la parte sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.^a De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo, y generalidades sobre la sociedad humana.

7.^a Descripcion sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

8.^a España.—Geografía física, política y administrativa.

9.^a Descripcion geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca y Guadalajara.

10. Idem de las de Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

11. Idem de las de Búrgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

12. Descripcion geográfica de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem de las de Leon, Oviedo, Orense, Lugo, Pontevedra y Coruña.

14. Idem de las de Valencia, Alicante Castellon, Murcia y Albacete.

15. Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

16. Idem de Baleares, Canarias y presidios de Africa.

17. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en el golfo de Guinea

18. Idem de Portugal y República de Andorra.

19. Idem de Francia y Suiza.

20. Idem de Italia y Austria-Hungría.

21. Idem del Imperio de Alemania.

22. Idem de Turquía, Principados Danubianos y Grecia.

23. Idem de Bélgica, Holanda y de las Islas Británicas.

24. Idem de Dinamarca, Suecia y Noruega.

25. Idem de Rusia.

26. Idem de Asia.

27. Idem de África.

28. Idem de la América del Norte,

29. Idem de la América del Sur.

30. Idem de Oceanía.

Dibujo.

Para este exámen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieran hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de uno de ellos que se les señalará al efecto.

Segundo ejercicio.

Programa de aritmética.

1.^a Numeracion y operaciones con los números.—Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Adiccion y sustraccion de números enteros y prueba de estas operaciones.

2.^a Operaciones con los números enteros.—Multiplicacion de números enteros.—Formacion de las tablas de multiplicar.—Casos que pueden presentarse en la multiplicacion de enteros.—Principios generales.

3.^a Division de números enteros.—Casos que pueden ocurrir en ella.—Principios generales.

4.^a Divisibilidad de los números.—Caractéres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7, y procedimiento general para determinar los de un número cualquiera.

5.^a Teoría de los números primos y del máximo comun divisor.—Teoría de los números primos y formacion de su tabla.—Teoría general del máximo comun divisor de dos ó más números.

6.^a Factores simples y compuestos de un número y mínimo comun múltiplo.—Determinar los factores simples y compuestos de un número y el mínimo comun múltiplo de varios, demostrando todos los principios fundamentales de la teoría.

7.^a Fracciones ordinarias.—Principios generales, suma y resta.

8.^a Fracciones ordinarias.—Multiplicacion y division.

9.^a Fracciones decimales.—Principios generales.—Sus propiedades, suma y resta.

10. Fracciones decimales.—Multiplicacion y division. Casos que pueden ocurrir en ambas operaciones.—Aproximacion de los cocientes.

11. Conversion de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Convertir fracciones ordinarias en decimales, y decimales en ordinarias.—Caractéres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

12. Sistema métrico-decimal.—Su nomenclatura y unidades.—Operaciones con este sistema.—Antiguo sistema de pesas y medidas.—Pesas y medidas de los antiguos Reinos de España.—Reduccion de los principales de este sistema al métrico y viceversa.

13. Números complejos ó denominados.—Su reduccion á in-

complejo de una especie dada y viceversa.—Suma resta y multiplicacion.

14. Números complejos.—Division.—Casos que pueden ocurrir.

15. Potencias y raíces.—Teoría del cuadro y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmesurables.—Raíz por aproximacion.

16. Potencias y raíces.—Teoría del cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces incommensurables.—Raíz por aproximacion.

17. Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades. Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

18. Progresiones.—Progresiones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Interpolacion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente. Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresion.

(Se continuará)

Núm. 688.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones, en órden fecha 7 del corriente, excita de nuevo el celo de las Juntas municipales á fin de que el dia 30 quede terminada la recogida de cédulas declaraciones de riqueza, y en caso contrario, bien por falta de celo de las referidas Corporaciones ó por morosidad injustificada de los interesados, previene que se procederá inmediatamente á imponer y exigir á cada cual las penalidades que establece el Reglamento en su capítulo 8.^o

Igualmente advierte que si las cédulas no contienen toda la verdad que deben, se impondrá y exigirá sin contemplacion alguna á los que las suscriban, las penas que establece la seccion 3.^a del expresado capítulo del Reglamento.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas Municipales y personas obligadas por la ley á llenar las cédulas declaraciones de riqueza, á fin de que cumplan exactamente con cuanto se previene en esta circular, para lo cual deberán los señores Alcaldes hacerlo saber á todos los vecinos por medio de pregones, edictos ó anuncios, según la costumbre de cada localidad.

Córdoba 12 de Abril de 1879.—El Jefe de la Comision de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, Apolinar de Santa Ana.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO. Para desde San Juan 24 de Junio próximo se hace de la casa-huerto número 10 Calle del Zarco de esta Capital, y desde primero de Enero de 1880, de la Hacienda de olivar titulada de la Heredad de Cárdenas término de Bujalance. En la Administración de los Excmos. Señores Marqueses de Vianna en dicha Ciudad de Córdoba, plazuela de Don Gomez número 2 se informará de los tipos y condiciones.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

ARRENDAMIENTO. En subasta estrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, se arrienda el cortijo la Dehesilla del Salado ó Catalineta, que radica en la campiña y término de Santa Ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Saravias número 5. 10-9

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 54.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el neutro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su país; á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden

llevar los Tribunales, para leer en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigen los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-

bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, número 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Banos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espajo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*